



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDIO

Calarcá (Quindío), quince de diciembre de dos mil veintiuno
Ref: Expediente: 63130400300220210028900
Auto Interlocutorio No. 1765

Como quiera que se agotó el trámite previsto en el numeral 1° del artículo 579 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, impetrado a través de apoderado judicial por el señor JORGE HERÁN LÓPEZ ARBELÁEZ., sin que hasta la fecha se conozca pronunciamiento alguno por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y, considerando que con las pruebas obrantes en el expediente, es suficiente para adoptar la decisión de fondo que el presente asunto amerite, se dispone prescindir de la audiencia a que alude el numeral 2° del artículo citado en precedencia, y, en su lugar, una vez alcance ejecutoria este proveído, se ordena que por secretaría se ingrese el presente proceso a la lista de procesos a despacho para sentencia sin oposición, a fin de dar aplicación a lo previsto en el inciso final del párrafo tercero del artículo 390, en armonía y consonancia con el numeral 2° del artículo 278 idem, esto es, dictar sentencia anticipada, escrita y de fondo.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA

Proyecto: SEMB

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96ed175707893b1c779656d47516667946780ed5ca09dc254ce31a89ab8c232e

Documento generado en 15/12/2021 12:12:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>